

INFORME SECRETARIAL: Palmira, Noviembre 15 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Sírvasse proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA.
AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1755
RADICACION No 2022-585

Palmira, quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de PERMISO DE SALIDA DEL PAIS del menor de edad THIAGO ITZAE MEJIA DUARTE, promovida mediante apoderada judicial por la señora JENNIFER ALEXANDRA DUARTE MENESES, en contra del señor LUIS JORGE MEJIA DIAZ.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. El poder y la demanda está dirigida contra el señor LUIS JORGE MEJIA DIAZ, y del registro civil de nacimiento del menor de edad se desprende que tiene por padre al señor JORGE LUIS MEJIA DIAZ (Art. 74 C.G.P.).
2. No se determina en el poder ni en las pretensiones la clase de permiso que se pretende impetrar, si es por vacaciones, debe precisar la fecha de salida y regreso al país, o si es indefinido para residir en el exterior. Aunado a que debe determinar el lugar de Chile al cual va a viajar y la dirección si es del caso y en compañía de quien. Explicando los motivos de dicho viaje (Art. 74 y 82-4 C.G.P.).
3. No se aporta la dirección del domicilio de la menor de edad (Art. 82-2 C.G.P.)
4. En el acápite de las notificaciones no se menciona la ciudad de la dirección aportada de la demandante (Art. 84-10 C.G.P.).

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería al estudiante de derecho solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar de conformidad con el Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: RECONOCER personería al estudiante de derecho de la Universidad Pontificia Bolivariana JHONTAN JESUS BRAVO ROLDAN con C.C. No 1.005.540, como apoderado de la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARTIZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No. 174** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 16 de 2022**

La Secretaria _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **31316666bd2f3c885baa38e5d7f71a3214e70dbdacbed6e1ae123da37233877**
Documento generado en 15/11/2022 03:54:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>